

Saquen una hoja!!!  
Hablemos de derechos...

---

Servicio de adolescencia  
Hospital pedro de Elizalde  
Noviembre 2018

# CASO CLINICO 1

**Julian, 14 años**

**Jugador de rugby**

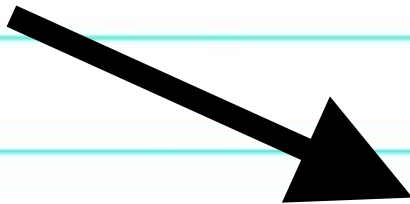
**Alto rendimiento**



**Apto físico**



**Rx de columna**



**ECG**

**5 min. antes de retirarse...**



**ITS**

**Dada la edad de Julian,  
es necesario contar con  
el aval de sus padres  
para realizar estos  
estudio?  
Para cuáles?**

Derecho humano que corresponde a toda persona, CUALQUIERA sea su edad.

Este derecho se encuentra reconocido en la convención de los Derechos del *Niño* (art. 24), tomado por la Ley N° 26.061 (art. 14).

TODX NNYA QUE SE PRESENTE AL SERVICIO DE SALUD SIN ACOMPAÑAMIENTO DEBE SER ATENDIDX.

La ley N°26.529 de Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado en su art. 2 inc. a, reconoce el derecho a la atención prioritaria de la salud de NNYA.

## Queé significa negar la atencion de la salud a NNyA?

---

Si se niega, limita o restringe injustificadamente la prestacion solicitada se esta vulnerando el derecho a la salud.

La negativa podria dar lugar a acciones de mala praxis o abandono de persona contra el profesional interviniente.

# Derecho a la decisión sobre el cuidado del propio cuerpo

DERECHO PERSONALÍSIMO Y POR TANTO NO PUEDE SER EJERCIDO POR OTRA PERSONA EN NOMBRE DEL/LA NNYA

## Artículo 26 del Código Civil y Comercial de la Nación

Niños/as **hasta 13 años**

Brindan su consentimiento **con asistencia** de una persona adulta referente. Considerar el Interés superior y su autonomía progresiva

Adolescentes de **13 a 16 años**

Tienen aptitud para decidir por sí sobre toda práctica que no implique riesgo grave para su salud o su vida **(práctica no invasiva)**

Adolescentes **a partir de los 16 años**

Tienen **capacidad plena** para la toma de decisiones sobre el cuidado del propio cuerpo como persona adulta.

# SITUACIONES EN LAS QUE SE REQUIERE ACOMPAÑAMIENTO

**Antes de los 13 años:** requieren algún tipo de asistencia para la toma de decisiones sanitarias. **No se está hablando de sustitución, sino de asistencia.**

**Entre los 13 y los 16 años:** **prácticas invasivas.**

Probabilidad considerable (alta) de riesgo para la vida o la salud que se debe demostrará con estudios clínicos, estadísticas sanitarias, y otras fuentes autorizadas y de reconocida calidad.

## Los y las adolescentes pueden decidir solos, por ejemplo:

1. Pedir y recibir un control de salud
2. Acceder al test y diagnóstico de HIV
3. Acceder a anticonceptivos como DIU, implante, pastillas, entre otros.
4. Recibir atención para control de su salud
5. Recibir vacunas
6. Acceder a la interrupción legal del embarazo.
7. Recibir tratamientos por ejemplo por cuadros de gastroenteritis, neumopatías, fracturas, gripe.

Los NNyA con discapacidad tienen acceso a estos mismos derechos

Las normas no exigen ni para la prueba de detección de HIV ni para el tratamiento en adolescentes el acompañamiento de un adulto responsable. Sin embargo es deseable que el adolescente cuente con personas de confianza.

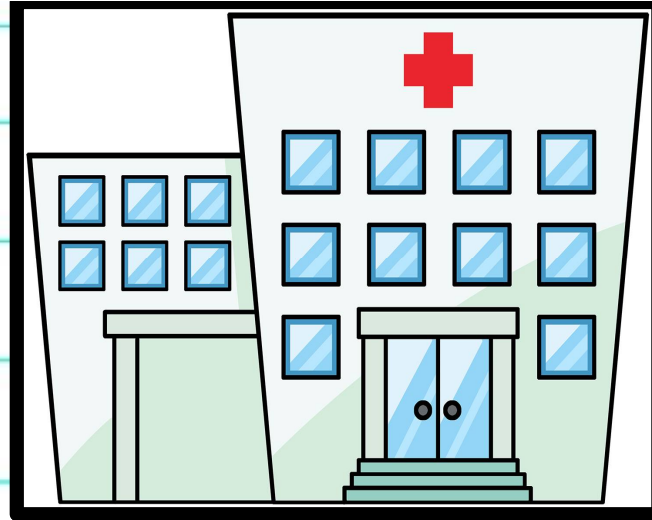
Ante la solicitud de una prueba de VIH, o de cualquier otra ITS el equipo **debe dar respuesta inmediata**, no solo con la prestación sino también con el asesoramiento e información sobre características de estas infecciones, tratamientos disponibles y prácticas sexuales seguras.

# CASO CLINICO 2

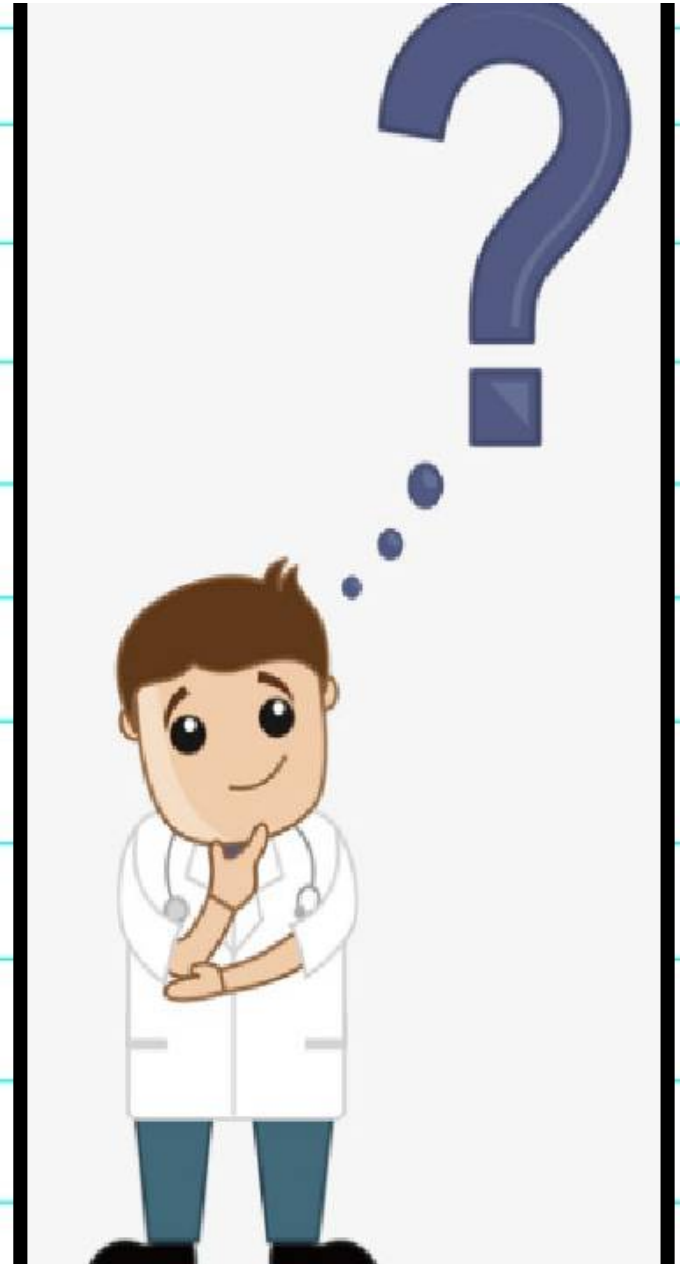
**Pablo, 16 años**



**Dolor abdominal**



**Internación**



Es posible su internación sin  
acompañante adulto? Quién firma el  
consentimiento informado de la  
internación? Y si fuera necesaria su  
intervención quirúrgica?

# CONSENTIMIENTO INFORMADO

---



El consentimiento informado es un proceso que se inicia desde el comienzo de la atención y se prolonga durante toda la relación sanitaria.

# Ley de Derechos del Paciente

El consentimiento será verbal por regla general, salvo las siguientes excepciones en las que será por escrito y con firma del/la paciente

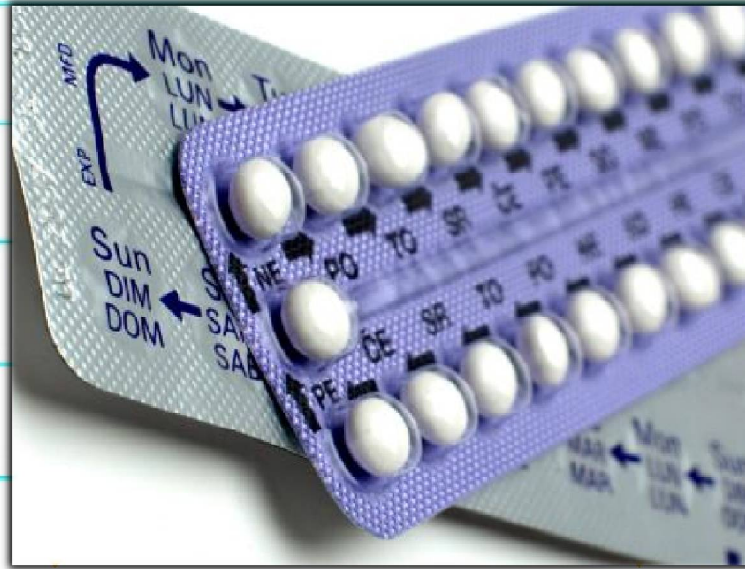
- a) Internación;
- b) Intervención quirúrgica;
- c) Procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasivos;
- d) Procedimientos que implican riesgos;
- e) Revocación del consentimiento informado



# CASO CLINICO 3

# ACO

María, 14 años



TEST DE EMBARAZO +



**Cómo enfrenta la situación y por qué? Qué método anticonceptivo considera que hubiera sido el mejor para María?**



# Derecho a la privacidad

---

Privacidad: se debe respetar en el momento de la consulta y la protección de la información.

**Quiénes pueden acompañar/asistir a niñas/os y adolescentes en los casos necesarios?**

Las y los niños, y en los casos en que corresponda, las y los adolescentes de 13 a 16 años podrán ser acompañadas/os para brindar su consentimiento por: sus progenitores; representantes legales; personas que ejerzan, formal o informalmente, roles de cuidado; personas "allegadas" o referentes afectivos.

# Confidencialidad

---

Conservación en secreto de la información revelada en el marco de la consulta médica.

Este derecho es reconocido de forma prioritaria para la atención de adolescentes.

SECRETO  
PROFESIONAL



DEBER ETICO  
Y JURIDICO

# CAUSA JUSTA


La **causa justa** para la revelación de un secreto únicamente puede ser:

- Evitar un peligro inminente (inmediato y cierto) para sí o para un tercero.
- La orden de una autoridad judicial competente.
- En caso de urgencia, cuando no se pueda contar con la autorización del/a adolescente, y deba pedírsela a un/a representante.

# COMUNICACION DE INFORMACION SOBRE NNyA Y SECRETO PROFESIONAL

---

Es muy importante tener en claro que:

- En todos los casos se debe contar con la **AUTORIZACION DEL NNYA** para la intervención de otras personas en la consulta y para la revelación de información, incluyendo progenitores y otros miembros del equipo de salud.
  - En los casos en que NNYA se nieguen a permitir la participación de sus progenitores o quienes ejercen tareas de cuidado, se debe escuchar y tener en cuenta su opinión para diseñar estrategias de acompañamiento eficaces.
- 

**Ley N° 25.673.** Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

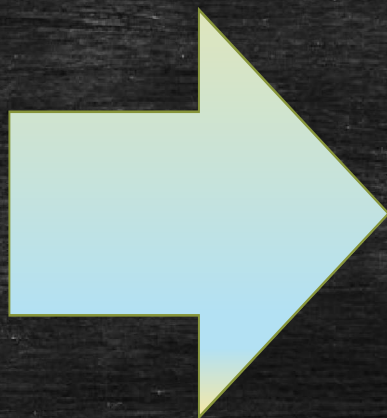
Objetivos:

- Promover la salud sexual de los/las adolescentes
- Garantizar el acceso a información, orientación, métodos y servicios de salud sexual y reproductiva.

Reconociendo la importancia de la salud sexual y la salud reproductiva, así como a necesidad de tomar medidas para aumentar el acceso de NNyA a dichos servicios, el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N°15 (2013), recomendó a los Estados:

“permitir que los niños accedan a someterse a determinados tratamientos e intervenciones médicas sin el permiso de un progenitor, cuidador o tutor, como la prueba del VIH y servicios de salud sexual y reproductiva, con inclusión de educación y orientación en materia de salud sexual, métodos anticonceptivos y aborto en condiciones de seguridad”.

CONSULTA SOBRE  
ANTICONCEPCION



EMERGENCIA

Para la colocación de un método de larga duración, desde los 13 años, no se requiere asistencia de ninguna persona para el consentimiento, ya que se trata de un procedimiento sencillo que no pone en riesgo la salud de la adolescente. Es necesario brindar toda la información en el marco del consentimiento informado, asegurándose de aclarar que este método no protege contra las infecciones de transmisión sexual y que por tanto es necesario combinarlo con el preservativo y campo de látex.



# Parentalidad adolescente

El Código Civil y Comercial en su art. 644 establece que los progenitores adolescentes, estén o no casados, ejercen la responsabilidad parental de sus hijos/as.

Las madres y padres adolescentes podrán tomar decisiones en las mismas condiciones que las personas adultas, en lo que tenga que ver con el cuidado, educación y salud de sus hijos/as.

**No es necesario que un adulto autorice el  
alta  
después de una internación o nacimiento de**

un

## BIBLIOGRAFIA

**Constitución Nacional y Tratados Internacionales de Derechos Humanos** (art. 75 inc.22 CN)

**Código Civil y Comercial:** arts. 25 y 26 interpretados y conjugados con art. 1 y 2.

**Código Penal:** art. 86.

**Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes**

**Ley N° 25.666/73 de Salud Sexual y Reproductiva** y su Decreto Reglamentario 1282/2003

**Ley N° 26.743 de Identidad de Género**

**Ley 26.657 de Protección de la Salud Mental**

**Ley N° 23.798 de Lucha contra el Sida**

**Ley N° 26.150 de Educación Sexual Integral**

**Resolución 65/2015 del Ministerio de Salud.** Marco interpretativo del Código

Muchas gracias por su atención